cusador, por cuyo
oficio hizo á Martin
Martinez Pueo, sucesor
diente de Antonio
Lopez Puerta y
poseedora del Vinculo
lo al que otorga aque
to segun hace expre
sion en las Escrituras
para la Escr.ª Gran
cia veinte y uno
de Enero de mil
ochocientos cincuenta
y nueve.
El Escr.ª de Ayunt.º

Nota. Con fecha 23 de Marzo de 1868, se expidió nuevo Certificado del Real Titulo de Procurador de D. Ant.º Lopez Puerta y particulares del acaecido á que á él se refieren, en virtud de instancia de D. Juan Pablo Pino y Abad, hijo de D. Juan Ant.º y sucesor á la saca del referido oficio de Procurador.
El Escribano de Ayuntamiento
D. Otero

ocasion y libertad y los fieles que a bej hecho a mi ga la Ho
nor les pero que hazen y mi voluntad es que ora y de
aqui a de ante para en todo tiempo de la ymporcion
perpetua del numero de la dha Villa en lugar de
de Pasho Lopez bento que en bez a hego mi llan bacante
los ocho nombrados por el mi consejo de la ordenanza
la Cobrança de pena de mi Camara y Gastos de justicia
en precio de quatrocientos ducados para con ellos hacer
frente de ciertas contribuciones que se debian a la dha Ham.ª
y a ronde fue por Alonso Sanchez Maxin Alcaide que fue
de la Carcel de la dha Villa de quien se dan el dho Pasho
de Pasho que la dha bento adonde en la dha Villa de
Casa baca en diez y seis de Noviembre de año pasado de mil
ochocientos sesenta y ocho ante Antonio Salmerone Escr.º de la
dha Villa de que en el mi consejo de la ordenanza
mente con los antes causados en la dha bento
otorgo que se hizo presentacion = Por Hamiarta
mandaron se conceso Jurisdiccion a Ballesteros
Regidores actuales y Jornaleros bueno de la dha Villa de
Casa baca que estando juntos en su Cabildo y ayuntam.º
como lo tienen de costumbre tomen y reciban de los dichos
Antonio Lopez Puerta el juram.º y solemnidad que en tal
a fo sea forma y de bej hacer el que en su hecho
no de otra manera otro ciudadano y tengan por tal
mi escribano del numero de la dha Ciud.º y que en todos los actos y actos
el dho Escr.º en todos los actos y actos a llane y fa Ser
tenecientes y guarden y hagan guardar todos los
honores y gracias y mercedes y franquezas y libertades y esenciones
que le mi pertenecen y que goza y debe y en su virtud de
todos los actos y actos que por razon de su oficio de bej
ser y usar y de ser guardados y que se guarden y hagan
se cumplir con todos los derechos y salarios y dotas y
a llane y fa Ser tenecientes segun que me por
mas cumplidamente se hizo y que de su oficio
a sido antecesor como cada uno de los dichos mi
y que en dicho Ciudad de todos bien
cumplidam.º de manera que no falte cosa alguna
y que en ello mi en y fecho embargo mi con la Razon de